



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO Código
680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2012 - 226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril trece de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA que se adelantó en este Juzgado a instancias de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA contra MARIA YOLANDA LIZARAZU DE ORTIZ, PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, TIZIANA ORTIZ LIZARAZU, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU, MARISA ORTIZ LIZARAZU Y ERWIN REINALDO ORTIZ LIZARAZU este Despacho profirió sentencia denegando las pretensiones de la demanda, la cual fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, donde se condenó en costas de ambas instancias a la parte demandada y a favor del actor.

Por esta razón quien representa los intereses de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales en primera y segunda instancia impuestas a su favor y a cargo de los demandados quienes no han cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago alguno.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a MARIA YOLANDA LIZARAZU DE ORTIZ, PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, TIZIANA ORTIZ LIZARAZU, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU,

MARISA ORTIZ LIZARAZU Y ERWIN REINALDO ORTIZ LIZARAZU, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, y en partes iguales, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$6.636.703) por concepto de costas de primera y segunda instancias liquidadas por este Despacho.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 14 de octubre de 2020, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndoles a los demandados que cuentan con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO. - Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia a los demandados, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, núm. 3º del C.GP.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

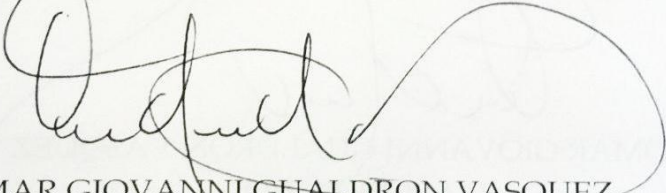
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.